

**Control Jurisdiccional y Arbitrariedad en el Cumplimiento
del Régimen de Visitas Frente al Interés Superior y Desarrollo
Integral de Niños, Niñas y Adolescentes en Ecuador**

**Jurisdictional Control and Arbitration in Compliance With The
Visiting Regime in The Face of The Best Interest and Integral
Development of Children and Adolescents in Ecuador**

Edison Eduardo Janeta-Janeta ¹
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador
janetaeedison.34@hotmail.com

Milton Enrique Rocha-Pullopaxi ²
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador
miltonerri@gmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2025.1-1.2943

V10-N1-1 (ene) 2024, pp 127-144 | Recibido: 19 de noviembre del 2024 - Aceptado: 25 de enero del 2025 (2 ronda rev.)
Edición Especial

1 Universidad Tecnológica Indoamérica, sede Quito.
2 ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7871-6613>

Cómo citar este artículo en norma APA:

Janeta-Janeta, E., & Rocha-Pullopaxi, M., (2025). Control Jurisdiccional y Arbitrariedad en el Cumplimiento del Régimen de Visitas Frente al Interés Superior y Desarrollo Integral de Niños, Niñas y Adolescentes en Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 10(1-1), 127-144, <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1-1.2943>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

El presente trabajo de titulación aborda el problema del incumplimiento del régimen de visitas en Ecuador, el cual afecta negativamente el bienestar emocional y psicológico de los niños, niñas y adolescentes (NNA). El objetivo principal es evaluar la eficacia de los mecanismos de control jurisdiccional disponibles para los jueces de familia, con la hipótesis de que la falta de robustez en estos mecanismos permite la arbitrariedad en el cumplimiento de las resoluciones judiciales. Para ello, se empleó una metodología cualitativa que incluyó el análisis de casos concretos y entrevistas a profesionales del derecho, lo que permitió identificar las principales dificultades que enfrentan los jueces en la aplicación de la ley. Los resultados obtenidos revelan que, a pesar de la existencia de disposiciones legales, la implementación efectiva de las órdenes de visita es deficiente, lo que deja a los menores en una situación de vulnerabilidad. Además, se constató que la falta de un enfoque integral en la resolución de conflictos familiares contribuye al incumplimiento de los regímenes de visitas. En conclusión, se destaca la necesidad de reformar el sistema de control jurisdiccional para garantizar que el interés superior del niño sea priorizado en todas las decisiones judiciales, así como la importancia de establecer mecanismos más efectivos que aseguren el cumplimiento de los regímenes de visitas, promoviendo así el desarrollo integral de los NNA y evitando la arbitrariedad en el sistema judicial

Palabras claves: control jurisdiccional, régimen de visitas, derechos de los niños, vulnerabilidad.

ABSTRACT

This thesis addresses the problem of non-compliance with visitation regimes in Ecuador, which negatively affects the emotional and psychological well-being of children and adolescents (NNA). The main objective is to evaluate the effectiveness of the jurisdictional control mechanisms available to family judges, with the hypothesis that the lack of robustness in these mechanisms allows arbitrariness in the compliance with judicial resolutions. To do so, a qualitative methodology was used that included the analysis of specific cases and interviews with legal professionals, which allowed the identification of the main difficulties that judges face in the application of the law. The results obtained reveal that, despite the existence of legal provisions, the effective implementation of visitation orders is deficient, which leaves minors in a vulnerable situation. In addition, it was found that the lack of a comprehensive approach in the resolution of family conflicts contributes to non-compliance with visitation regimes. In conclusion, the need to reform the system of jurisdictional control is highlighted to ensure that the best interests of the child are prioritized in all judicial decisions, as well as the importance of establishing more effective mechanisms to ensure compliance with visitation regimes, thus promoting the comprehensive development of children and adolescents and avoiding arbitrariness in the judicial system.

Keywords: jurisdictional control, visitation regime, children's rights, vulnerability.

Introducción

El régimen de visitas en Ecuador constituye un mecanismo legal diseñado para garantizar que los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) mantengan una relación continua y significativa con ambos progenitores, particularmente en situaciones de separación o divorcio (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). Este régimen enfrenta diversos desafíos en su implementación, incluyendo el incumplimiento por razones como la falta de pago de pensiones alimenticias, cambios en las circunstancias de los progenitores y la obstrucción deliberada por parte del progenitor custodio.

Sin embargo, la efectividad de estos regímenes se ve seriamente comprometida por un alto nivel de incumplimiento. Las razones detrás de estos incumplimientos son variadas e incluyen la falta de pago de pensiones alimenticias, la imposibilidad de uno de los padres de cumplir con el régimen debido a mudanzas u otros cambios en sus circunstancias, y la obstrucción deliberada por parte del progenitor custodio. Este incumplimiento recurrente no solo afecta el derecho de los menores a mantener una relación con ambos padres, sino que también puede tener consecuencias negativas para su bienestar emocional y psicológico.

El sistema judicial ecuatoriano experimenta desafíos sustanciales en la garantía del cumplimiento efectivo del régimen de visitas. Como señalan Blacio y Ortiz (2022), los mecanismos de control jurisdiccional vigentes carecen de la robustez necesaria para prevenir la arbitrariedad en el cumplimiento, lo que resulta en una inadecuada protección de los derechos de los menores y afecta su desarrollo integral.

Además, la falta de una supervisión eficaz puede llevar a que las decisiones judiciales sean fácilmente ignoradas o manipuladas, sin sanciones o medidas correctivas efectivas. Esto plantea una preocupación urgente sobre la necesidad de reformar y fortalecer el sistema de control jurisdiccional en Ecuador. La arbitrariedad en el cumplimiento del régimen

de visitas no solo vulnera los derechos de los menores, sino que también cuestiona la legitimidad del sistema judicial en su capacidad para proteger el interés superior del niño y garantizar su desarrollo integral. Por lo tanto, se requiere una evaluación crítica de los mecanismos actuales y la implementación de medidas que aseguren una aplicación más justa y equitativa de las disposiciones relacionadas con el régimen de visitas.

La investigación propuesta tiene como eje central la exploración de los mecanismos de control jurisdiccional que enfrentan la arbitrariedad en el cumplimiento del régimen de visitas, en el marco del interés superior y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes (NNA) en Ecuador. Esta problemática se vuelve relevante al considerar que el régimen de visitas no solo debe ser una formalidad, sino que debe garantizar el bienestar y el desarrollo de los menores involucrados. A tales efectos, surge la interrogante sobre ¿En qué medida los mecanismos de control jurisdiccional garantizan la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) en el contexto del régimen de visitas, evitando la arbitrariedad en su aplicación y promoviendo los principios del interés superior y desarrollo integral?

En este sentido, el objetivo general de la investigación es verificar la eficacia de los mecanismos de control jurisdiccional frente a situaciones donde se pueda presentar la arbitrariedad en la aplicación de dichos regímenes. Para abordar este objetivo, se han establecido tres objetivos específicos que guiarán el proceso investigativo. El primero consiste en establecer un marco teórico robusto que permita entender la protección de los derechos de los NNA en el contexto del régimen de visitas, subrayando la importancia de los principios del interés superior y el desarrollo integral. Este marco teórico servirá como base para analizar cómo se implementan estos principios en la práctica judicial.

Por su parte, el segundo objetivo busca identificar las herramientas de control jurisdiccional que los jueces de familia tienen a

su disposición para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas. Es crucial comprender el papel de los jueces en la aplicación de la ley y en la defensa de los derechos de los menores, así como los criterios que utilizan para tomar decisiones en este ámbito.

Por último, el tercer objetivo se centra en distinguir la eficacia de las medidas adoptadas por jueces y juezas de familia en los casos donde el régimen de visitas no se está cumpliendo adecuadamente. Se pretende evaluar si las decisiones judiciales han sido efectivas en la protección de los derechos de los NNA, analizando casos concretos y sus resultados. A través de esta evaluación, se espera aportar recomendaciones que fortalezcan el sistema judicial en Ecuador y, por ende, la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Desarrollo

Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador

El marco jurídico ecuatoriano reconoce y protege a la familia como el núcleo fundamental para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes (NNA). El artículo 9 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) establece la responsabilidad compartida entre padre y madre para garantizar la protección, cuidado y respeto de los derechos de sus hijos.

El artículo 21 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) consagra el derecho fundamental de todo NNA a conocer a sus progenitores, mantener relaciones afectivas permanentes y recibir cuidados de ambos padres, incluso en situaciones de separación. Este derecho no puede ser limitado por razones económicas, y el Estado debe facilitar la localización de los progenitores cuando su paradero sea desconocido.

El artículo 22 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) establece el derecho inalienable de los NNA a desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben implementar medidas

prioritarias para garantizar este derecho, considerando el acogimiento institucional solo como última alternativa y de manera excepcional. En circunstancias excepcionales, donde esto no sea posible o contravenga su interés superior, se garantiza el derecho a otra familia conforme a la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionar un ambiente de afecto y comprensión que respalde el respeto a sus derechos y su desarrollo integral. Medidas como el acogimiento institucional, internamiento preventivo o cualquier otra que los aleje de su medio familiar deben ser adoptadas como último recurso y de manera excepcional.

En este marco normativo, se establece la corresponsabilidad parental activa entre madre y padre en aspectos fundamentales como la crianza, el cuidado, la educación y la protección de los derechos de sus hijos e hijas. El Estado asume un rol protector hacia los progenitores y jefes de familia para garantizar el cumplimiento de sus responsabilidades parentales. Además, conforme al artículo 83 de la Constitución (2008), el Estado debe promover la corresponsabilidad equitativa entre progenitores respecto a sus deberes y derechos hacia los hijos.

Es importante enfatizar que, ante situaciones de divorcio, separación o término de unión de hecho, ambos progenitores mantienen intacta su responsabilidad parental sobre los hijos/as, siempre que exista reconocimiento legal del padre. Esto implica que la obligación de criar y cuidar a los niños persiste independientemente del estado de la relación entre los padres.

Principio del interés superior del niño.

El principio del interés superior del niño, niña y adolescente tiene su origen en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y ha sido incorporado en la legislación ecuatoriana. Este principio establece que todas las medidas concernientes a la niñez sean tomadas por instituciones públicas o privadas, tribunales o autoridades administrativas, deben considerar primordialmente el bienestar social del NNA y atender con celeridad los asuntos relacionados.

La teoría de la protección integral de NNA comprende su derecho al desarrollo integral, entendido como un proceso holístico que incluye el crecimiento, maduración y desarrollo de capacidades intelectuales, potencialidades y aspiraciones. Este desarrollo debe darse en un entorno familiar, escolar, social y comunitario que proporcione afectividad y seguridad, satisfaciendo sus necesidades sociales, emocionales y culturales, con el respaldo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Conforme a ello, se deben entender tres circunstancias:

1. El interés superior del niño, niña y adolescente;
2. Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y deberes,
3. El ejercicio de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, por encima de cualquier otro interés, incluyendo el de sus padres.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes es toda la atención que el Estado debe proveer a la infancia para el efecto de garantizar su desarrollo integral, físicamente como emocionalmente, para que puedan alcanzar la edad adulta y una vida sana. Esta obligación del estado la encontramos en el artículo 44 de la Constitución (2008), en su parte relativa establece:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de

afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (Vargas, 2020).

Todos los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos de igualdad ante la ley, ni ser discriminados, por su condición de niño o niña porque todos los niños o niñas tiene los mismos derechos que cualquier otra persona que sea adulta, pero los niños tienen el derecho de que le sean reconocidos sus derechos, pero como infantes o niños. De esta manera todos los infantes no solo son objetos de protección, sino también sujetos con pleno derecho de recibir una protección integral, por parte del Estado, la familia y la sociedad.

Los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, son más importantes que cualquier otro interés, siendo incluso más que el de los propios padres, por ser infancia un sujeto de derechos, y todos los niños y niñas pueden invocarlos en todos los juicios en que estén involucrados, las autoridades en este caso deben garantizar que se cumpla la aplicación de esos derechos, por medio de diferentes diligencias para salvaguardar el interés superior del niño o niña y a garantizar el ejercicio de sus derechos (De Alcántara & Ormerod, 2019).

Los derechos de la infancia se van a interponer sobre los de sus padres, y la autoridad judicial tiene obligación de aplicarlo por encima de cualquier otro. Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y no hace ninguna excepción y por lo tanto se debe preservar sus derechos sean indígenas, discapacitados, con familia o sin familia o en cualquier otra circunstancia. Existen muchos elementos que en ciertas ocasiones hacen difícil que se cumpla con los derechos fundamentales del niño o niña al existir muchas causas en los diversos juzgados que son competentes para conocer los temas de niñez, y para eso se debe aplicar elemento que permitan obviar esas dificultades.

En cuanto a la relación parento-familiar, muchas veces los padres al estar discutiendo con

sus cónyuges como en el caso de un divorcio, en el que tienen intereses diversos y por eso se les exige un curador ad Litem para que represente a los hijos en el juicio de divorcio en el que primero se resolverá la situación económica y social de los hijos niño, niña o adolescente menores de edad habidos en el matrimonio, previo a resolver el mismo.- En este caso los padres son egoístas y olvidan que tienen hijos que deben cuidar y proteger en lo emocional como en lo físico, y que incluso muchas veces los mismos hijos son utilizados como armas para atacar a sus ex parejas, en este caso el juez puede pedir que en un juicio con niños, niñas y adolescentes de por medio, se le pida su opinión referente a sus padres y con quien desea vivir (González, 2017).

Por otra parte, todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser alimentados por sus padres proporcione una pensión alimenticia que sea para la comida, el vestido, la habitación, la atención médica y hospitalaria, así como la educación con respecto a la educación básica o de algún oficio, arte o profesión de acuerdo a las circunstancias personales y a falta de estos los demás que señale la ley. El interés superior del niño prevalece sobre cualquier otro interés que pueda anteponerse. Esta norma imperativa debe ser observada tanto en el ámbito administrativo como en el judicial. Según el Artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), este principio abarca diversos campos de acción:

- Es un principio para la satisfacción plena del ejercicio conjunto de derechos de los niños. Niñas y adolescentes.
- Impone la obligación a todas las autoridades administrativas y judiciales, así como a las instituciones públicas y privadas, de tomar sus decisiones en apego a este interés protegido.
- Principio jerárquicamente superior al de Diversidad étnica y cultural; y,
- Esto va más allá de una interpretación favorable que trata de equilibrar la evidente desventaja en que está el niño, niña

y adolescente con respecto a los otros sujetos de derecho (p. 5).

Regulación del Régimen de Visitas en el contexto jurídico ecuatoriano

De acuerdo con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), el artículo 122 establece que en las decisiones judiciales donde se otorga la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, el juez debe regular obligatoriamente el régimen de visitas para el otro progenitor. Esta disposición legal garantiza que, aunque la custodia diaria recaiga en un progenitor, el otro mantenga su derecho a relacionarse con el menor de manera regular y significativa.

El objetivo fundamental de esta normativa es prevenir la exclusión del progenitor no custodio de la vida del menor, asegurando la continuidad de la relación parental, crucial para el desarrollo psicológico y emocional del niño. Sin embargo, existen excepciones cuando hay medidas de protección por violencia física, psicológica o sexual contra el menor.

En casos de violencia, el juez puede denegar el régimen de visitas o establecer visitas supervisadas, priorizando la protección del menor. La restricción debe aplicarse considerando la gravedad de la violencia y buscando la eventual rehabilitación de la relación parental cuando sea seguro y beneficioso para el menor. Si se determina que el régimen de visitas debe limitarse, esta restricción deberá aplicarse con miras a proteger al menor y, al mismo tiempo, promover la superación de las causas que motivaron la suspensión de las visitas, de modo que en el futuro se puedan restablecer bajo condiciones seguras.

El artículo 123 determina el procedimiento para establecer y modificar el régimen de visitas, considerando las disposiciones del artículo 106 y otros principios relevantes. El juez debe evaluar la conveniencia de los acuerdos entre progenitores y puede intervenir si estos resultan perjudiciales para el menor o si hay incumplimiento de responsabilidades parentales.

Esta referencia indica que el juez no solo debe considerar la situación inmediata, sino también las normativas de fondo que orientan el derecho del menor a mantener contacto con ambos padres y, posiblemente, otros familiares cercanos.

En caso de que no haya acuerdo entre los progenitores o entre los familiares que solicitan la fijación del régimen, el juez evaluará la conveniencia de los acuerdos. Si el acuerdo alcanzado resulta perjudicial para los derechos del menor o si uno de los padres no cumple con las responsabilidades parentales, el juez puede intervenir para establecer el régimen de visitas de manera que proteja los intereses y bienestar del menor.

Las decisiones judiciales sobre el régimen de visitas deben fundamentarse en informes técnicos, incluyendo evaluaciones psicológicas y estudios del comportamiento familiar, que proporcionen información objetiva sobre la relación entre el menor y sus progenitores, priorizando siempre la estabilidad emocional y el desarrollo integral del menor.

El artículo 124 extiende el derecho de visitas más allá de los progenitores, incluyendo a abuelos y otros parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral. Esta disposición reconoce la importancia de mantener vínculos familiares extensos y permite incluir a personas significativas en la vida del menor, aunque no sean familiares consanguíneos.

Esta disposición subraya el reconocimiento de la importancia de los vínculos familiares extensos, ya que las relaciones con abuelos, tíos o incluso amistades significativas pueden desempeñar un papel positivo en el desarrollo y bienestar del menor. Asimismo, el juez puede permitir el régimen de visitas a personas que, sin ser familiares consanguíneos, mantienen un vínculo afectivo estrecho con el menor.

En este caso, se podría incluir a padrinos, amigos cercanos de la familia o personas que han formado parte de la vida del menor de forma significativa, siempre y cuando se considere que

dichas visitas son beneficiosas para su bienestar y desarrollo emocional. El objetivo de este artículo es garantizar que el menor conserve su red de apoyo y afecto, que puede ser fundamental en casos de separación familiar o conflicto entre los progenitores.

El artículo 125 establece medidas contra la retención indebida del menor, facultando al juez para ordenar la entrega inmediata al custodia legal. Quien retiene indebidamente debe indemnizar daños morales y económicos, pudiendo enfrentar medidas de apremio personal o allanamiento del domicilio para garantizar la restitución del menor.

La norma establece que quien retiene indebidamente al menor es responsable de los daños causados y debe indemnizar tanto los daños morales como los económicos ocasionados por la retención. Estos daños incluyen no solo los perjuicios directos al menor, sino también los costos legales y administrativos generados por el requerimiento judicial para la restitución del menor. Si la persona que retiene indebidamente al menor incumple la orden judicial, el juez puede imponer una medida de apremio personal, que puede implicar sanciones más estrictas como la detención (Blacio & Ortíz, 2022).

Además, se autoriza al juez a ordenar el allanamiento del domicilio en el que se encuentra o se presume que se encuentra el menor para proceder a su restitución, sin necesidad de una resolución judicial adicional. Esta disposición busca asegurar la rápida y efectiva ejecución de las órdenes judiciales relacionadas con el bienestar del menor, impidiendo que terceros interfieran en el régimen de visitas o en la tenencia, y priorizando el interés superior del menor en mantener una relación saludable y continua con la persona que ejerce su tutela o custodia.

Problemáticas relacionadas con el cumplimiento de la Resolución del régimen de visitas por incumplimiento de las partes

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia No. 200-12-JH/21 (2021),

aborda específicamente las situaciones de retención ilegal de niños, niñas y adolescentes (NNA) y la obstaculización del régimen de visitas. Esta jurisprudencia establece parámetros para la protección de los derechos fundamentales de los menores y proporciona directrices para garantizar su reintegración a entornos familiares apropiados.

En términos de medidas específicas, se establece que las acciones de apremio personal son temporales y urgentes, destinadas a poner fin a la retención indebida y facilitar el retorno del NNA a su ambiente familiar. La autoridad judicial está facultada para exigir, mediante requerimiento específico, la entrega del NNA en un plazo máximo de 24 horas si no se demuestra que su integridad o derechos están en riesgo.

En casos donde no se cumpla con este requerimiento, se contempla la posibilidad de aplicar medidas de privación de libertad, las cuales deben ser la última instancia y justificadas mediante una evaluación rigurosa de su idoneidad, necesidad y proporcionalidad para proteger los derechos del NNA. La motivación judicial explícita es un requisito clave, asegurando que cualquier decisión respete el interés superior del NNA y considere su opinión según su edad y madurez.

Con base en los argumentos presentados en este fallo judicial, la Corte Constitucional concluye que el recurso de hábeas corpus es pertinente en casos donde se haya impuesto una medida de privación de libertad, ya sea total o parcial, basada en las disposiciones del artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), y cuando dicha privación de libertad pueda ser considerada ilegal o arbitraria.

En situaciones donde se alegue la retención indebida de un menor de edad, el solicitante debe demostrar de manera previa que ostenta la patria potestad, tutela o tenencia sobre el menor. Una vez establecida esta condición, el juez debe considerar si existe riesgo para el NNA, como antecedentes de violencia intrafamiliar u otras circunstancias graves, para decidir excepcionalmente sobre la privación de

libertad. Esta medida debe ser la última opción y temporal, orientada a proteger al NNA y asegurar su reintegro familiar, motivada detalladamente por la autoridad judicial.

Para casos de interferencia en el régimen de visitas, los funcionarios judiciales deben evaluar: acuerdos de custodia existentes, planes de visitas establecidos y medidas de protección previas. Si se verifica obstrucción, el juez puede ordenar el cese en 24 horas. El incumplimiento puede derivar en medidas como visitas supervisadas, modificación o suspensión del régimen, terapias familiares o tratamiento psicológico, siendo la privación de libertad el último recurso.

Si no se acata esta orden, se podrían aplicar medidas como ajustar las visitas supervisadas, cambiar el régimen de visitas, suspenderlas temporal o permanentemente, así como otras opciones menos intrusivas como terapias familiares y tratamiento psicológico. La privación de libertad solo se contempla como último recurso si estas medidas resultan ineficaces para restablecer el régimen de visitas normal. La decisión judicial debe ser explícitamente justificada, demostrando que es idónea, necesaria y proporcional para el interés superior del NNA. La sentencia enfatiza la importancia de garantizar la participación activa de los menores en los procedimientos, ya sea directamente o mediante representantes, y establece la obligación de las autoridades de difundir la sentencia para asegurar su cumplimiento efectivo.

Además, la sentencia subraya la importancia de garantizar la participación activa de los NNA en todos los procedimientos que les conciernen, ya sea directamente o a través de representantes, y se enfatiza la obligación de las autoridades competentes de informar y difundir la sentencia para asegurar su cumplimiento efectivo en la sociedad y el sistema judicial. De esta forma, la sentencia No. 200-12-JH/21 (2021) establece un marco legal integral que busca proteger los derechos de los NNA frente a situaciones de retención indebida y obstaculización de regímenes de visitas, promoviendo medidas judiciales proporcionales

y adecuadas que garanticen su seguridad y bienestar en el contexto familiar.

Rol de la administración de justicia como garante del cumplimiento del régimen de visitas

La administración de justicia tiene una gran responsabilidad en la regulación del régimen de visitas, pues impacta directamente en el desarrollo de los menores. Va más allá de definir tiempos y condiciones, buscando asegurar que el contacto sea constructivo y beneficioso para el menor, basándose en el principio del interés superior del niño que debe guiar todas las decisiones judiciales (Lascano & Rodríguez, 2023).

Este principio está basado en el concepto del interés superior del niño, una noción que debe guiar todas las decisiones que afecten su vida, y que en este contexto se traduce en proporcionar un entorno adecuado para su desarrollo integral. El interés superior del menor no es solo una guía general, sino un mandato específico para los jueces, quienes deben diseñar un régimen de visitas que considere las circunstancias particulares de cada caso, velando por el bienestar físico, psicológico y emocional del niño.

Un objetivo fundamental del régimen de visitas es mantener y fortalecer los vínculos afectivos entre el menor y ambos progenitores, incluso cuando no convivan juntos. Los estudios psicológicos demuestran que los niños con relaciones equilibradas con ambos padres desarrollan mejor estabilidad emocional y habilidades sociales. Diversos estudios psicológicos han demostrado que los niños que mantienen una relación constante y equilibrada con ambos padres presentan una mayor estabilidad emocional y habilidades sociales.

El diseño del régimen debe fomentar relaciones positivas, considerando factores de riesgo y estableciendo condiciones que garanticen beneficios para el menor. La administración de justicia debe implementar mecanismos de supervisión efectivos, incluyendo profesionales especializados que monitoreen las visitas. Así, el

juez no solo debe limitarse a autorizar el contacto entre el menor y sus padres, sino también a establecer las condiciones que permitan que ese contacto sea verdaderamente beneficioso y, en la medida de lo posible, se mantenga de manera armoniosa.

Para garantizar que este régimen de visitas se cumpla de forma adecuada, la administración de justicia no solo establece pautas y horarios, sino que también debe implantar mecanismos de supervisión que permitan verificar el cumplimiento efectivo de las disposiciones judiciales. Estos mecanismos pueden incluir la intervención de profesionales especializados en el monitoreo de visitas, como trabajadores sociales o psicólogos, quienes se encargan de observar y evaluar el entorno en el cual se llevan a cabo las visitas.

La supervisión cobra especial relevancia en casos de riesgo o relaciones conflictivas entre padres. La administración de justicia debe velar activamente por el cumplimiento del régimen en condiciones beneficiosas para el menor, evitando situaciones perjudiciales. En cuanto a los mecanismos para asegurar el cumplimiento de este régimen, la administración de justicia dispone de una serie de medidas coercitivas que pueden ser aplicadas en caso de que alguno de los progenitores incumpla con lo estipulado en la orden judicial.

Estas medidas pueden incluir sanciones como multas, restricciones o, en situaciones más graves, el uso de apremios personales. El apremio personal, regulado en el artículo 125 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), se refiere a una medida coercitiva que busca asegurar el cumplimiento de las decisiones judiciales mediante una llamada de atención seria y legal.

Este tipo de sanciones no tienen como fin castigar a los progenitores, sino que buscan garantizar que ambos padres respeten el régimen de visitas, actuando siempre en beneficio del menor y asegurando que su derecho a mantener contacto con ambos progenitores sea respetado. Las sanciones deben ser proporcionadas y

acordes con la naturaleza del incumplimiento, y, en última instancia, buscan que los progenitores cumplan con las disposiciones judiciales, promoviendo la estabilidad en la vida del menor (López & Toapanta, 2024).

Asimismo, el papel de la administración de justicia en la resolución de conflictos entre progenitores es fundamental para evitar que el menor sea afectado negativamente por disputas o tensiones entre sus padres. En casos donde existan desacuerdos relacionados con el régimen de visitas, la administración de justicia puede recurrir a la mediación como una herramienta efectiva para facilitar el diálogo entre los padres y llegar a acuerdos que prioricen siempre el bienestar del menor.

La mediación es una práctica que permite que ambas partes expongan sus puntos de vista y lleguen a soluciones consensuadas, con la intervención de un mediador capacitado para guiar el proceso de manera neutral y equilibrada. Este procedimiento no solo busca resolver los conflictos de manera pacífica, sino también fortalecer la cooperación entre los progenitores, lo cual es beneficioso para el menor, ya que reduce la posibilidad de que se vea envuelto en disputas interparentales. La mediación, por tanto, no solo es una herramienta de resolución de conflictos, sino también una forma de proteger al niño de situaciones estresantes que puedan afectar su desarrollo emocional y su percepción de seguridad.

La protección de los derechos de los menores dentro del contexto del régimen de visitas representa una piedra angular en los procesos judiciales de familia. Estos regímenes de visitas no solo son un derecho de los progenitores para mantener el contacto con sus hijos, sino, más importante aún, una responsabilidad del Estado y del sistema de justicia de asegurar que este contacto se realice en condiciones óptimas de seguridad y bienestar para el menor.

La administración de justicia debe considerar, en primer lugar, que la integridad física y emocional del niño es prioritaria, ya que cualquier régimen de visitas que ponga en

riesgo alguno de estos aspectos puede resultar gravemente perjudicial para su desarrollo. Los jueces, por lo tanto, tienen la obligación de valorar profundamente las condiciones en las que se llevarán a cabo las visitas, evaluando factores como la estabilidad emocional del progenitor, el entorno familiar y la relación entre el niño y sus padres.

En situaciones donde existe evidencia o sospecha de violencia, abuso o negligencia por parte del progenitor no custodio, el sistema de justicia debe actuar de manera rápida y categórica. Aquí, la figura del juez toma un papel de suma importancia al tener la facultad de suspender o modificar el régimen de visitas como una medida preventiva y de protección al menor. Esta facultad, lejos de ser un derecho exclusivo de los jueces, es un mandato legal que busca resguardar al menor de potenciales daños físicos, psicológicos y emocionales que pueden derivar de estas interacciones.

En estos casos, el sistema de justicia debe implementar mecanismos que permitan supervisar el cumplimiento de estas medidas, como las visitas supervisadas en entornos controlados o la intervención de trabajadores sociales que garanticen que el menor esté en un ambiente seguro. Esta supervisión no solo contribuye a la seguridad del menor, sino que también permite a los padres mantener un vínculo dentro de un marco controlado hasta que se determinen las condiciones adecuadas para un régimen de visitas sin restricciones, en caso de que sea viable.

En cuanto al acceso a la justicia, es fundamental que el sistema de justicia brinde un acceso efectivo y eficiente para los procesos judiciales relacionados con los regímenes de visitas. Este acceso no debe limitarse al simple ingreso de una demanda o a la posibilidad de asistir a las audiencias, sino que debe garantizar que todas las partes cuenten con una representación y apoyo adecuados, especialmente los menores, que no pueden abogar por sus propios intereses.

La celeridad procesal, en este sentido, se convierte en un elemento indispensable. Resolver

los casos en un tiempo razonable es esencial para evitar que el menor quede atrapado en una situación de incertidumbre prolongada, que puede generar efectos emocionales adversos (Subía et al., 2023). En el caso particular de la restitución internacional de menores, la celeridad es aún más crítica, ya que en muchos casos involucra la reubicación del menor a su país de residencia habitual, lo cual afecta su estabilidad emocional y su desarrollo. El estándar internacional sugiere resolver estos casos en un plazo de seis semanas, un tiempo que permite agilizar el retorno del menor a su entorno familiar o, en caso de que no sea seguro, tomar medidas de protección en el lugar donde el menor se encuentre (Tagle, 2021).

Además de la celeridad, el acceso a la justicia debe ser inclusivo y garantizar que todas las partes, especialmente los grupos vulnerables, puedan participar en condiciones de equidad y respeto. En este grupo vulnerable se encuentran, en primer lugar, los propios menores, quienes necesitan un enfoque especializado que minimice los posibles efectos negativos de su exposición a los conflictos entre los padres.

Este enfoque puede incluir la intervención de especialistas en psicología infantil que permitan acompañar al menor durante el proceso judicial, ofreciéndole apoyo emocional y reduciendo el impacto del conflicto parental en su bienestar. Los litigantes a distancia también constituyen un grupo que requiere atención especial, ya que la distancia física puede convertirse en una barrera significativa para el acceso a la justicia. En estos casos, la implementación de tecnologías de la comunicación, como videoconferencias para audiencias y notificaciones electrónicas, facilita la participación activa de las partes.

Conforme a ello, las mujeres también representan un grupo que, en ciertos contextos, enfrenta obstáculos adicionales debido a desigualdades estructurales en el acceso a la justicia. Estas desigualdades pueden manifestarse en la falta de recursos económicos para enfrentar el proceso o en la limitación de redes de apoyo, por lo que es esencial que el sistema de justicia contemple medidas de apoyo específicas para este grupo.

La economía procesal es crucial para maximizar recursos y agilizar procesos, evitando retrasos innecesarios. Se propone unificar temas relacionados como pensión alimenticia y régimen de visitas en una sola audiencia, permitiendo decisiones más coherentes y reduciendo costos administrativos (Barrazueta & Rodríguez, 2023). La propuesta de unificar la resolución de temas relacionados, como la pensión alimenticia y el régimen de visitas, en una sola audiencia es una de las estrategias más efectivas para lograr esta economía procesal.

Esta unificación no solo ahorra tiempo, sino que también permite a los jueces obtener una visión integral de las circunstancias familiares, facilitando decisiones más coherentes y en sintonía con el interés superior del menor. Al unificar ambos temas en una audiencia, el proceso se vuelve más accesible para las partes y reduce los costos administrativos, permitiendo que los tribunales gestionen otros casos con mayor rapidez. La economía procesal contribuye a descongestionar la carga de trabajo en tribunales familiares, permitiendo que los jueces atiendan otros casos urgentes de manera más eficiente.

El control jurisdiccional como forma idónea para la eliminación de la arbitrariedad en el cumplimiento del régimen de visitas y protección del interés superior del niño.

El control jurisdiccional es fundamental en la regulación del régimen de visitas en Ecuador, actuando como mecanismo supervisor que elimina arbitrariedades y protege los derechos de menores y progenitores. Su función principal es velar por el interés superior del niño, asegurando resoluciones imparciales y fundamentadas en ley. En este contexto, el control jurisdiccional actúa como una barrera contra posibles abusos o decisiones desproporcionadas, asegurando un proceso equitativo en el cual se dé prioridad al interés superior del niño por encima de cualquier otro interés de las partes implicadas (Sillero, 2012).

El régimen de visitas constituye un derecho fundamental del progenitor no custodio para mantener vínculos afectivos con sus

hijos. Este derecho responde principalmente a las necesidades de desarrollo emocional y psicológico de los menores, quienes se benefician del contacto continuo con ambos padres. De esta forma, el régimen de visitas se convierte en un medio para sostener el equilibrio en la dinámica familiar, evitando que la ausencia de uno de los padres genere efectos negativos en el bienestar emocional del menor (Valarezo, 2024).

El principio del interés superior del niño es la base de la legislación ecuatoriana en temas de infancia, guiando tanto políticas públicas como decisiones judiciales. Los jueces deben evaluar cada situación específica para determinar la opción más beneficiosa para el menor. Así, en el contexto de los procesos judiciales de familia, la implementación de este principio significa que, al valorar el régimen de visitas, el juez debe sopesar cada situación específica con el fin de determinar la opción más beneficiosa para el niño o adolescente involucrado.

Esta priorización busca evitar que intereses ajenos, como conflictos entre los progenitores, interfieran en la estabilidad y el bienestar del menor, colocando sus derechos y su bienestar por encima de cualquier otro factor. La implementación efectiva del régimen de visitas enfrenta diversos desafíos que afectan el cumplimiento de este derecho. Los principales problemas incluyen alienación parental, incumplimiento por parte del progenitor custodio y deficiencias en el sistema judicial.

Entre los principales problemas se encuentran la alienación parental, el incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor custodio, la carencia de regulación específica y la congestión del sistema judicial, factores que, en conjunto, reflejan la complejidad de abordar estas situaciones de manera efectiva dentro del marco legal y social (Cabrera et al., 2023). Ciertamente, la alienación parental representa uno de los obstáculos más significativos en el régimen de visitas. Este fenómeno ocurre cuando un progenitor –frecuentemente el que tiene la custodia del menor– induce en el niño o niña sentimientos negativos, o incluso rechazo, hacia

el otro progenitor. Esta manipulación, que puede adoptar formas tanto sutiles como directas, busca crear una percepción distorsionada y negativa del progenitor no custodio, afectando profundamente el vínculo afectivo entre ellos.

La alienación parental es especialmente dañina para el menor, ya que genera una confusión emocional que puede llevarlo a rechazar a uno de sus padres sin comprender las causas subyacentes de esa aversión. Los menores sometidos a alienación parental experimentan una visión parcializada y manipulada de la realidad, lo cual les impide construir una relación genuina con ambos progenitores y afecta su capacidad para desarrollar vínculos afectivos equilibrados en el futuro. Esto no solo vulnera el derecho del progenitor no custodio, sino que también constituye una forma de maltrato emocional hacia el menor, ya que interfiere en su desarrollo psicológico y en su percepción de las relaciones familiares.

El incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor custodio es otro problema común que afecta el ejercicio pleno del derecho de visitas. En algunos casos, el progenitor que tiene la custodia, motivado por conflictos personales o por la percepción de que su rol está en peligro, toma acciones que impiden o dificultan las visitas del otro progenitor. Este tipo de obstrucción puede ser directa, como negarse a entregar al menor en los horarios acordados, o indirecta, mediante excusas o actividades que interfieren con las visitas (Sánchez & Barrera, 2023).

Este incumplimiento no solo afecta el derecho del progenitor no custodio a mantener un vínculo con su hijo, sino que también produce un desgaste emocional en el menor, quien queda atrapado en la disputa entre sus padres. La falta de cumplimiento por parte del progenitor custodio puede hacer que el progenitor no custodio recurra constantemente a instancias judiciales para defender su derecho, generando un ciclo de litigios que deteriora la dinámica familiar y perjudica al menor, quien a menudo siente que debe elegir entre sus padres en lugar de poder disfrutar de una relación sana con ambos.

Además, la falta de regulación específica en la legislación ecuatoriana agrava estos problemas, particularmente en lo que se refiere a la alienación parental. Aunque este fenómeno tiene un impacto significativo en las relaciones familiares, la normativa actual no cuenta con disposiciones específicas que permitan su identificación, prevención y sanción de manera efectiva.

La ausencia de protocolos claros y de lineamientos que orienten a jueces, abogados y otros profesionales del ámbito legal sobre cómo abordar la alienación parental hace que los casos que involucran este tipo de conducta no se traten con la seriedad o celeridad necesarias. Como resultado, los tribunales enfrentan limitaciones para aplicar sanciones o establecer medidas que protejan los derechos de todos los involucrados, especialmente del menor, cuyo interés superior se ve comprometido cuando queda expuesto a esta forma de manipulación sin recibir el apoyo necesario del sistema judicial.

Asimismo, la congestión del sistema judicial es un factor que contribuye significativamente a la dificultad en el cumplimiento del régimen de visitas. Los tribunales de familia suelen estar sobrecargados de casos, y la lentitud en la tramitación de los procesos judiciales dificulta la resolución oportuna de conflictos relacionados con el régimen de visitas. Esta saturación del sistema judicial implica que las disputas sobre el régimen de visitas pueden prolongarse durante meses o incluso años, lo que afecta profundamente a los menores, quienes quedan en una situación de inestabilidad e incertidumbre mientras esperan que se resuelva el conflicto entre sus padres (Ballester, 2024).

La lentitud en la administración de justicia no solo afecta la relación entre el progenitor no custodio y el menor, sino que también genera tensiones adicionales entre los progenitores, alargando un conflicto que podría haberse resuelto de manera más rápida y eficaz si el sistema judicial contara con los recursos necesarios para atender adecuadamente los casos familiares. La demora en la resolución de estos

conflictos afecta a los menores, ya que prolonga la distancia emocional entre ellos y el progenitor no custodio, deteriorando progresivamente la relación y contribuyendo a la sensación de abandono o desapego.

A tales efectos, el mecanismo del control jurisdiccional permite que las decisiones judiciales se basen en un enfoque que prioriza el bienestar y el interés superior del menor, garantizando que se cumplan tanto las obligaciones de los progenitores como los derechos de los niños. En este sentido, el control jurisdiccional se convierte en un baluarte que no solo protege los derechos de los menores, sino que también promueve un entorno familiar equilibrado y armonioso.

El control jurisdiccional garantiza el cumplimiento de obligaciones parentales mediante medidas coercitivas cuando sea necesario. Los jueces tienen la autoridad para asegurar que ambos progenitores cumplan sus responsabilidades y faciliten el contacto regular entre el menor y el progenitor no custodio.

El control jurisdiccional también se manifiesta a través de la aplicación de principios legales esenciales, tales como la tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño. La tutela jurisdiccional efectiva asegura que todos los ciudadanos, incluidos los menores, tengan acceso a la justicia y a la protección de sus derechos a través del sistema judicial (Tuesta, 2019). En este marco, los jueces son responsables de garantizar que cada caso se examine con atención y que las decisiones se tomen en función de las necesidades y circunstancias específicas del niño involucrado. Por su parte, el principio del interés superior del niño se convierte en un eje central en la toma de decisiones judiciales, lo que implica que cualquier resolución debe orientarse hacia lo que mejor sirva al bienestar del menor.

Este enfoque permite que el sistema judicial actúe no solo como un árbitro de disputas, sino también como un defensor activo de los derechos del niño. Por ejemplo, en casos de separación o divorcio, los jueces no solo consideran las circunstancias de los padres,

sino también el impacto de sus decisiones en el desarrollo emocional, psicológico y social del menor. Así, se busca fomentar relaciones positivas y estables entre el menor y ambos progenitores, lo que es fundamental para su desarrollo integral.

El control jurisdiccional debe ser adaptable a cambios en las circunstancias familiares, permitiendo modificaciones en el régimen de visitas según nuevas realidades. Los jueces deben responder proactivamente a situaciones imprevistas, manteniendo siempre el interés del menor como prioridad. Por ejemplo, durante la pandemia, muchas familias se enfrentaron a desafíos significativos, como el confinamiento y la necesidad de mantener la distancia social. Los jueces respondieron a estas circunstancias mediante ajustes en los regímenes de visitas, garantizando que el menor pudiera continuar teniendo contacto con ambos padres, aunque sea de manera virtual, asegurando así su bienestar emocional y psicológico.

Esta capacidad de respuesta es crucial, ya que refleja la disposición del sistema judicial para actuar de manera proactiva y sensible a las necesidades cambiantes de las familias. La flexibilidad en la aplicación de las normas y en la modificación de las condiciones del régimen de visitas permite que los jueces se adapten a situaciones imprevistas, siempre manteniendo como prioridad el interés del menor.

El control jurisdiccional debe abordar y prevenir la alienación parental, implementando medidas como terapias familiares o visitas supervisadas cuando sea necesario. Los jueces tienen la autoridad para intervenir y sancionar comportamientos que obstaculicen la relación entre el menor y cualquier progenitor. La alienación parental se refiere a una serie de comportamientos por parte de un progenitor que buscan interferir en la relación del menor con el otro progenitor. Estos comportamientos pueden manifestarse de diversas formas, incluyendo la descalificación del otro progenitor, la manipulación emocional y la creación de situaciones que fomentan la animosidad entre el niño y el progenitor no custodio.

A pesar de que la alienación parental puede no estar explícitamente contemplada en las leyes de algunos países, los jueces tienen la responsabilidad y la autoridad para intervenir en casos donde se detecten estos comportamientos. A través del control jurisdiccional, los jueces pueden establecer medidas que no solo prevengan la alienación parental, sino que también sancionen a aquellos progenitores que obstaculicen deliberadamente la relación del menor con el otro progenitor. Esto incluye la implementación de terapias familiares, el establecimiento de visitas supervisadas o, en casos más graves, la revisión de la custodia.

De esta manera, el control jurisdiccional se convierte en un mecanismo de protección que busca no solo remediar las situaciones de alienación parental, sino también crear un entorno que favorezca la relación sana y constructiva entre el menor y ambos progenitores. Al hacerlo, se garantiza que el menor no solo mantenga vínculos significativos con ambos padres, sino que también desarrolle una percepción equilibrada de la familia, lo que es fundamental para su desarrollo emocional y social.

Se propone implementar medidas estratégicas como la mediación obligatoria en casos familiares para optimizar el sistema judicial y proteger el interés superior del niño. Esta mediación buscaría resolver conflictos de manera menos adversarial y más beneficiosa para el desarrollo del NNA. Una de las medidas más significativas que se propone es la implementación de la mediación obligatoria en los casos que involucren temas familiares, así como los que se relacionan con la niñez y la adolescencia. La mediación prejudicial obligatoria se presenta como una herramienta que podría descongestionar considerablemente el sistema judicial ecuatoriano, que a menudo enfrenta una alta carga de casos (Cabrera et al., 2023).

Al promover un enfoque mediador, se fomentaría la resolución de conflictos de manera más amigable y menos adversarial, lo que no solo beneficiaría a los adultos involucrados, sino que también permitiría que los niños sean

escuchados y sus intereses sean considerados de forma más directa. Esta mediación podría facilitar acuerdos que prioricen el bienestar emocional y psicológico de los menores, evitando la prolongación de procesos judiciales que podrían resultar perjudiciales para su desarrollo.

En el contexto ecuatoriano, el sistema judicial enfrenta numerosos desafíos, incluyendo una excesiva carga de trabajo, largas esperas y, a menudo, la falta de personal capacitado en temas sensibles relacionados con la infancia. La mediación obligatoria podría ser una solución efectiva para estos problemas (Manobanda & Barragán, 2023). Esta medida no solo aliviaría la presión sobre los tribunales, sino que también proporcionaría un espacio donde las partes pueden discutir sus diferencias en un ambiente controlado y asistido por un mediador capacitado. Esta figura no solo ayudaría a facilitar la comunicación entre las partes, sino que también podría ofrecer herramientas para que las familias encuentren soluciones creativas y mutuamente beneficiosas. De este modo, se fomentaría un enfoque en la colaboración en lugar de la confrontación, permitiendo que los padres y otros cuidadores trabajen juntos para el bienestar de sus hijos.

Otra medida clave es la regulación de la alienación parental, un fenómeno que puede tener efectos devastadores en las relaciones familiares y en la salud mental de los niños. La alienación parental se produce cuando un progenitor influye negativamente en la percepción que el niño tiene del otro progenitor, lo que puede resultar en la ruptura de los lazos emocionales entre ellos. Este comportamiento puede manifestarse de múltiples formas, desde la denigración del otro progenitor hasta la creación de falsas creencias sobre su capacidad para ser un padre o madre responsable (Claudio & Barrionuevo, 2023). La incorporación de esta figura dentro del marco legislativo ecuatoriano proporcionaría un marco claro para abordar los casos en los que uno de los progenitores obstruye el régimen de visitas del otro. Esta regulación no solo serviría para identificar y sancionar tales conductas, sino que también establecería mecanismos de intervención

que busquen restaurar el vínculo entre el niño y el progenitor afectado.

Abordar la alienación parental de manera proactiva es fundamental para el bienestar de los niños. La legislación podría establecer procedimientos específicos para la evaluación de casos de alienación y ofrecer recursos para la rehabilitación de las relaciones familiares afectadas. Por ejemplo, se podría considerar la implementación de programas de educación y concienciación para padres que ayuden a prevenir la alienación parental antes de que se convierta en un problema significativo. Al reconocer y abordar la alienación parental como un problema serio, la legislación puede contribuir a prevenir daños emocionales a largo plazo en los niños y fomentar relaciones familiares más saludables. Esto no solo beneficia a los niños, sino que también alivia la carga sobre el sistema judicial al disminuir el número de disputas familiares que requieren intervención judicial.

El fortalecimiento de los recursos judiciales es otra medida que merece atención. Es fundamental dotar a la fiscalía, a los jueces y a la función judicial en general de los recursos necesarios para investigar y enjuiciar de manera efectiva los casos relacionados con el incumplimiento del régimen de visitas. Esto implica no solo proporcionar formación y capacitación adecuada para el personal judicial en temas de niñez y adolescencia, sino también asegurar que se disponga de los recursos materiales y humanos suficientes para llevar a cabo investigaciones exhaustivas. La falta de recursos puede resultar en una respuesta inadecuada a situaciones de vulnerabilidad, lo que puede tener consecuencias graves para los menores involucrados.

Para lograr esto, se podría establecer un programa nacional de capacitación y desarrollo profesional para jueces, fiscales y otros actores del sistema judicial, enfocándose en la importancia de la protección de los derechos de los niños y en el manejo de casos complejos que involucren a menores. Además, se debe garantizar la disponibilidad de apoyo psicológico y social para los profesionales que manejan estos casos, ya que

su trabajo puede ser emocionalmente desgastante y requerir un enfoque sensible y consciente del trauma. Al mejorar los recursos disponibles, se logrará un sistema más ágil y capaz de responder adecuadamente a las violaciones de los derechos de los niños, asegurando que se tomen las medidas pertinentes en tiempo y forma.

Del mismo modo, es crucial promover la mediación familiar como una alternativa eficaz y pacífica para resolver los conflictos que pueden surgir en el contexto del régimen de visitas. La mediación familiar puede proporcionar un espacio donde las familias puedan abordar sus conflictos de manera constructiva, con la guía de un mediador profesional que les ayude a explorar sus opciones y a encontrar soluciones que sean aceptables para todas las partes involucradas. Fomentar la mediación como un recurso habitual en estos casos no solo aliviaría la presión sobre los tribunales, sino que también ofrecería a las familias una vía para llegar a acuerdos que consideren las necesidades y deseos de los niños (Cazarez & Santamaría, 2023).

La promoción de la mediación familiar también puede incluir la creación de campañas de sensibilización para informar a las familias sobre los beneficios de la mediación y cómo puede ser una herramienta útil para resolver sus disputas. Además, se podría establecer una red de mediadores certificados que puedan trabajar en colaboración con el sistema judicial para facilitar la mediación en casos de familia. Esto garantizaría que la mediación sea vista como una opción viable y beneficiosa en lugar de una alternativa secundaria a la litigación. La mediación puede facilitar un ambiente de diálogo y entendimiento, permitiendo a las partes encontrar soluciones que, aunque tal vez no sean perfectas, sean aceptables y respeten los intereses de todos los involucrados, especialmente los de los niños.

Conclusiones

Se ha verificado que los mecanismos de control jurisdiccional actuales en Ecuador presentan deficiencias significativas para garantizar el cumplimiento del régimen de

visitas, evidenciándose principalmente en la falta de herramientas efectivas para prevenir y sancionar el incumplimiento, así como en la ausencia de protocolos específicos para abordar situaciones de alienación parental.

El análisis del marco teórico ha permitido establecer que la protección de los derechos de NNA en Ecuador está fundamentada en el principio del interés superior del niño y el derecho al desarrollo integral, según lo establecido en la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia, instrumentos que priorizan el mantenimiento de vínculos familiares saludables como elemento fundamental para el desarrollo del menor.

Se han identificado como principales herramientas de control jurisdiccional disponibles para los jueces de familia: las medidas de apremio personal, el allanamiento de domicilio para restitución del menor, la imposición de multas y la facultad de modificar el régimen de visitas. Sin embargo, se ha constatado que estas herramientas no siempre resultan efectivas debido a limitaciones en su aplicación y seguimiento.

El análisis de la jurisprudencia y la práctica judicial ha permitido distinguir que las medidas adoptadas por jueces y juezas de familia presentan una eficacia limitada, principalmente debido a la sobrecarga del sistema judicial, la falta de recursos para el seguimiento de casos y la ausencia de mecanismos específicos para abordar la alienación parental.

La investigación ha demostrado que el sistema de control jurisdiccional en Ecuador requiere una reestructuración sustancial para garantizar el cumplimiento efectivo del régimen de visitas. Las herramientas actuales, aunque existentes en el marco normativo, no logran prevenir ni resolver adecuadamente las situaciones de arbitrariedad que afectan el interés superior y desarrollo integral de los NNA.

Referencias Bibliográficas

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Última modificación: 13-jul-2011. Estado: Vigente, 2008.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2003). Congreso Nacional del Ecuador. Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003. Última modificación: 07-jul.-2014. Estado: Vigente.

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Organización de las Naciones Unidas. A/RES/44/25.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N°. 200-12-JH/21. 200-12-JH y acumulado. 01 de diciembre de 2021.

REFERENCIAS ACADÉMICAS

Ballesteros, Nancy. «El principio de celeridad como fundamento principal en la sustanciación de los juicios de alimentos para la satisfacción de los niños, niñas y adolescentes, tramitados en el Cantón Esmeraldas en el año 2022.» Redilat V, n° 1 (2024): 3262-3273.

Barrazueta, Giancarlo, y Eliana Rodríguez. «Principio de Economía Procesal: Pensión Alimenticia & Régimen de Visitas.» Ciencia Latina 7, n° 6 (2023): 1952-1970.

Blacio, Kelly, y Danny Ortíz. Obstaculización al régimen de visitas establecido en el art. 125 del CONA y su incidencia en el derecho constitucional desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes del Cantón Santa Elena, año 2021. Universidad Estatal Península de Santa Elena, 2022.

Cabrera, Santiago, et al. «La mediación prejudicial obligatoria en materia de familia, niñez y adolescencia en la legislación de Ecuador como garantía del interés superior del niño.» LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias

Sociales y Humanidades 4, no. 4 (2023): 159–175.

Cabrera, Santiago, et al. «Principio de Economía Procesal: Pensión Alimenticia & Régimen de Visitas.» LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades 4, no. 5 (2023): 938-953.

Cazarez, Jorge, and Juan Santamaría. «Solución alternativa de conflictos del ejercicio de la tenencia de niños, niñas y adolescentes.» Revista Ciencia UNEMI 16, no. 43 (2023): 61-82.

Claudio, Keyla, y José Barrionuevo. «La alienación parental frente al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.» Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades IV, n° 4 (2023): 128-143.

De Alcántara, Josimar, y Thomas Ormerod. «El Interés Superior del Niño: Una Revisión Integradora de Las Literaturas Inglesa Y Portuguesa.» Psicología em Estudo 24 (2019): 1-22.

González, Ángel. «Evolución de los derechos los niños y niñas en el constitucionalismo ecuatoriano. Una revisión desde la jurisprudencia de la CORTE IDH.» Investiga UTPL VI (2017): 166-168.

Lascano, Alexander, y Eliana Rodríguez. «Régimen de visitas, frente al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.» Prometeo Conocimiento Científico 3, n° 2 (2023): e57.

López, Edison, y Luis Toapanta. «Apremio personal ante el incumplimiento del régimen de visitas. Análisis de su aplicación.» Debate Jurídico Ecuador 7, n° 1 (2024): 51–63.

Manobanda, Katty, y José Barragán. «La mediación en el régimen de visitas como método efectivo para descongestionar el Sistema Judicial en Ecuador.» LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades 4, n° 2 (2023): 1178–1197.

Sánchez, Angie, y Fausto Barrera. «Obstrucción del régimen de visitas por parte del progenitor que posee la tenencia del menor.» RELIGACIÓN. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades 8, n° 35 (2023): e2301012.

Sillero, Blanca. “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y RESPONSABILIDADES PARENTALES COMPARTIDAS.” In Proyecto de investigación “Colectivo en los márgenes: su exclusión por el Derecho en tiempos de crisis”, by Patricia Laurenzo, 1-23. Ministerio de Economía y Competitividad, 2012.

Subía, Andrea, Javier Pinto, and David Jacho. “El principio de celeridad en la sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes en Ecuador.” LEX, Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas 6, no. 22 (2023).

Tagle, Graciela. «Las Reglas de Brasilia y los derechos de familia, infancia y adolescencia. Acceso a la justicia en los casos de restitución internacional de niñas, niños y adolescentes y régimen de visitas o contacto internacional.» Revista Llapanchikpaq: Justicia 3, n° 3 (2021): 17-51.

Tuesta, Adolfo. La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias. USAT, 2019.

Valarezo, Laura. «Análisis del régimen de visitas y el interés superior del menor, una retrospectiva internacional.» LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades 5, n° 3 (2024): 1902–1913.

Vargas, Ricardo. «Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile.» Opinión Jurídica 19, n° 39 (2020): 289-309.